

Ministerio de Agricultura de tres de julio de mil novecientos ochenta, dictadas al conocer los recursos de alzada planteados contra las antes indicadas Resoluciones, actos administrativos los referidos que declaramos conformes a derecho, y no hacemos expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 15 de septiembre de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Garro Carballo.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

29406

ORDEN de 15 de septiembre de 1982 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 35.915, interpuesto por don Eduardo Cestino Pérez.

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 31 de marzo de 1982 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 35.015, interpuesto por don Eduardo Cestino Pérez, sobre traslado del funcionario; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Juan Carlos Estévez Fernández-Novoa, en nombre y representación de don Eduardo Cestino Pérez, contra Resoluciones del Ministerio de Agricultura de tres de noviembre de mil novecientos setenta y ocho y veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y nueve, dictadas en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, Resoluciones que declaramos conformes a derecho y no hacemos expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos.

Lo que comunico a VV. II.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 15 de septiembre de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Garro Carballo.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

29407

ORDEN de 15 de septiembre de 1982 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.397, interpuesto por la Sociedad «Agro Industrial Extremeña, S. A.», y otros.

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 22 de enero de 1982, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 41.397, interpuesto por la Sociedad «Agro Industrial Extremeña, S. A.», y otros, sobre denegación a la reclamación de intereses; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Agro Industrial Extremeña, Sociedad Anónima"; "Compañía de Aceites y Piensos, S. A."; "Cooperativa Algodonera Provincial de Guadalete" (GUADALCO); "Compañía Española Productora de Algodón Nacional, Sociedad Limitada" (MONTUNOR, S. L.); "Productora General comercial Industrial Villalobos, S. A."; "Molturadora del Norte, Sociedad Limitada" (MONTUNOR, S. L.); "Productora General de Aceites, S. A." (PROGASA); "Aceites y Proteínas, S. A." (ACEPROSA); "Espuny Martos, S. A."; "Kelsa, S. A."; "Aceites Vegetales, S. A."; "Sociedad Ibérica de Moltración, Sociedad Anónima" (SIMSA); "Industria de Producción y Envasado de Aceites de Sevilla, S. A."; "Compañía Industrial y de Abastecimientos, S. A."; y "Aceiterías Reunidas de Levante, Sociedad Anónima" (ARLESA), contra la resolución así presunta, por silencio administrativo, como expresa del Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA), de fecha tres de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, y frente a la también resolución presunta, por silencio administrativo, como expresa del Ministerio de Agricultura, de trece de octubre de mil novecientos setenta y nueve, estas últimas desestimatorias del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos anular y anular tales resoluciones por su disconformidad a derecho; condenar y condenamos a la Administración demandada a abonar a las recurrentes el siete por ciento de los intereses de demora de-

vengados por las compensaciones adeudadas por la Administración tres meses antes de la reclamación por ésta recibida el doce de noviembre de mil novecientos setenta y siete, computados desde esta fecha hasta la de su efectivo abono; sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 15 de septiembre de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Garro Carballo.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del SENPA.

29408

ORDEN de 15 de septiembre de 1982 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.772, interpuesto por doña Eulogia Zuazu Sarasate.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 18 de marzo de 1982 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 41.772, interpuesto por doña Eulogia Zuazu Sarasate, sobre abandono de cultivo; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Eulogia Zuazu Sarasate, contra la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria, así como frente a la también Resolución del Ministerio de Agricultura, de catorce de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos desestimar y desestimamos tal recurso contencioso-administrativo, por ser ajustadas a derecho las Resoluciones recurridas, en cuanto a los motivos invocados; y, en consecuencia, absolver y absolvemos a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas; sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de septiembre de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Garro Carballo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

29409

ORDEN de 15 de septiembre de 1982 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 36.073 interpuesto por doña Ana María Garreta Solé.

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 14 de abril de 1982 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 36.073, interpuesto por doña Ana María Garreta Solé, sobre reintegro en el Servicio de Pósitos de este Departamento; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimamos la causa de inadmisibilidad planteada por el señor Abogado del Estado y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Saturnino Estévez Rodríguez, en nombre y representación de doña Ana María Garreta Solé, contra Resolución del Ministerio de Agricultura desestimatoria, por silencio administrativo, del recurso de alzada interpuesto por la recurrente contra acuerdo del Presidente del Servicio de Pósitos del Ministerio de Agricultura de tres de octubre de mil novecientos setenta y ocho, sobre reintegro al servicio activo, Resolución que anulamos por no ser conforme a derecho y declaramos el derecho de doña Ana María Garreta Solé a reintegrarse al servicio activo, Cuerpo Técnico, del Servicio de Pósitos, con efectos retroactivos de uno de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, y no hacemos expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 15 de septiembre de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Garro Carballo.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento e Intendente General del Servicio de Pósitos.